SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

**SEGUNDA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 25 DE ENERO DE 1991 A FAVOR DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., (EN ADELANTE PACSA) QUIEN EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA CUAL SE RELACIONA EN EL ANTECEDENTE 3 DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN, TRANSMITIÓ EL CARÁCTER DE TITULAR DE DICHA CONCESION A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA ECATEPEC PIRÁMIDES, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE LA CONCESIONARIA) DEL TRAMO DE 22.2 KILÓMETROS, DE LA CARRETERA ECATEPEC-PIRÁMIDES, EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:**

## A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 25 de enero de 1991, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante **LA SECRETARIA**, otorgó concesión por un periodo de 3 años 11 meses a favor de PACSA, para construir, explotar y conservar el tramo de 22.2 kilómetros de la carretera Ecatepec-Pirámides, en el Distrito Federal y el Estado de México, (en adelante la Concesión o el Título de Concesión, indistintamente).

2. Con fecha 17 de diciembre de 1992, **LA SECRETARIA** modificó la Concesión, mediante addendum, para, entre otros: (i) precisar que el objeto de la Concesión es construir, explotar y conservar el segundo cuerpo de la referida carretera, así como explotar, mediante su operación y conservación, el primer cuerpo de dicha carretera; (ii) ampliar su plazo de vigencia a 19 años, contados a partir de la fecha de dicho addendum; (iii) establecer como carga de la Concesión, la obligación de PACSA, a entregar la cantidad de 305,349'000,000.00 de pesos a valor de la fecha de suscripción del citado addendum a la empresa Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., para sanear su estructura financiera relacionada con la carretera de cuota Armería-Manzanillo, dado que dicha empresa y PACSA son propiedad de los mismos socios, sin distorsionar el esquema financiero de ambas carreteras; y (iv) autorizar a PACSA para ajustar las tarifas de peaje semestralmente en los dos cuerpos del tramo de referencia, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cuando dicho índice sufra un incremento del 5 por ciento o más con respecto al índice existente en la fecha en que se hubiere hecho el último ajuste.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3. **LA SECRETARIA**, en atención a la solicitud que realizó PACSA, el 6 de abril de 2006, mediante oficio número 3.-304 suscrito por el C. Subsecretario de Infraestructura resolvió, entre otras cosas, autorizar la escisión de PACSA, y la transmisión por parte de dicha empresa, como sociedad escindente y cedente, de sus derechos y obligaciones derivados de la Concesión, a favor de la sociedad escindida y cesionaria denominada Concesionaria Ecatepec Pirámides, S.A. de C.V., quien por virtud de dichas autorizaciones adquirió el carácter de titular de la Concesión.

   En esa misma fecha, tanto PACSA como **LA CONCESIONARIA** presentaron sendo escrito firmado por el representante legal de ambas sociedades, mediante el cual manifestaron a **LA SECRETARIA** su conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Oficio 3.-304 antes citado.

4. PACSA, por escrito de fecha 17 de febrero y su alcance remitido por **LA CONCESIONARIA** el 27 de abril, ambos del 2006, manifestaron que conforme al anexo financiero del Título de Concesión, se establece que la tasa de rendimiento para la amortización del capital complemento es del 9.7% y el costo financiero del 6.47%, por lo que resulta que el plazo actual de la Concesión, que vence el 17 de diciembre de 2011, no es suficiente para que **LA CONCESIONARIA** recupere su inversión, por lo que solicitó a **LA SECRETARÍA** que de acuerdo a lo establecido en el Título de Concesión y su addendum, se amplíe el plazo de la referida Concesión con el fin de que dicha inversión realizada por **LA CONCESIONARIA** pueda ser recuperada en términos de lo establecido en el propio Título de Concesión.

5. Conforme al resultado de la auditoria realizada por un despacho independiente respecto del monto de la inversión efectuada por **LA CONCESIONARIA** conforme al Título de Concesión, así como de sus ingresos y gastos, **LA CONCESIONARIA** tiene un faltante por recuperar de $1,614'562,630.00 M.N. (Un mil seiscientos catorce millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta pesos, 00/100 Moneda Nacional) a pesos de septiembre de 2005, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

6. Tomando en consideración lo señalado en los Antecedentes 4 y 5 anteriores, y toda vez que para recuperar las inversiones realizadas al amparo de la Concesión **LA CONCESIONARIA** requeriría de un aumento en las tarifas establecidas, lo cual no resulta conveniente, **LA SECRETARÍA** conforme lo dispuesto por la Condición Séptima del Título de Concesión ha resuelto conceder una ampliación al plazo de la misma.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Por lo expuesto, **LA SECRETARIA** con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 1, 5 fracciones I y III y 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 1, 4 y 5 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición Séptima del Título de Concesión, otorga la presente modificación al mismo, de conformidad con las siguientes:

## C L A U S U L A S

**PRIMERA.-** Se modifica el rubro Concesión y las Condiciones Octava, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima Primera y Vigésima Segunda, para quedar como siguen:

## "C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a Concesionaria Ecatepec Pirámides, S.A. de C.V. (**LA CONCESIONARIA**) a efecto de que ésta construya, opere, explote, conserve y mantenga el segundo cuerpo de 22.2 kilómetros de la carretera Ecatepec - Pirámides, en el Distrito Federal y Estado de México, así como para que explote, opere y conserve, el primer cuerpo de dicha carretera.

**LA CONCESIONARIA** deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí o autorizando a título oneroso o gratuito a terceros los servicios conexos.

El plazo de vigencia del presente título será de 30 (treinta) años contados a partir del 25 de enero de 1991.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la Concesión, y a petición del interesado, con seis meses de anticipación al término de los 2 años, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.

**Octava.- LA CONCESIONARIA** se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** sus estados financieros y los anuales auditados, así como la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder, en la forma y plazo que **LA SECRETARÍA** lo solicite; asimismo, **LA CONCESIONARIA** rendirá a **LA SECRETARÍA** los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

**Décima.- LA CONCESIONARIA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa de **LA SECRETARIA** y siempre que hubiesen estado vigentes por un término no menor a 3 años; que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión.

En ningún caso **LA CONCESIONARIA** podrá ceder, hipotecar, ni de manera alguna gravar o enajenar la Concesión o los derechos en ella conferidos, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estados extranjeros.

**Décima Primera.-** El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

**Décima Tercera.- LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a una ampliación de la Concesión por un tramo de carretera que se otorgará en los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**, y que en ningún caso podrá exceder de la longitud originalmente concesionada.

**Décima Cuarta.- LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establezca **LA SECRETARIA** en su Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que se integra el presente Título de Concesión como **Anexo 7**.

**Décima Quinta.- LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se refiere esta Concesión el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca **LA SECRETARÍA**.

**Décima Sexta.- LA CONCESIONARIA** se obliga a observar estrictamente las especificaciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personal y bienes en la carretera concesionada.

**Décima Séptima.-** Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causales de revocación de esta Concesión cualquiera de las siguientes:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a) El incumplimiento de las obligaciones corporativas que establece esta Concesión y sus anexos;
b) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta Concesión y sus anexos;
c) La negligencia en la prestación del servicio;
d) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por **LA SECRETARIA**;
e) Por descuido en la conservación de la carretera;
f) Por modificar los estatutos sociales de **LA CONCESIONARIA** sin la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARIA**; y
g) El abandono del servicio, cuando **LA CONCESIONARIA**, sin previo aviso a **LA SECRETARIA** o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas.

Para declarar la revocación de la Concesión, **LA SECRETARIA** procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Décima Octava.**- Además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la Concesión:

a) El mutuo acuerdo de **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**;
b) La destrucción de la carretera en su mayor parte; y
c) El abandono del servicio, cuando **LA CONCESIONARIA**, sin previo aviso a **LA SECRETARÍA** o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas.

En caso de que **LA SECRETARÍA** revoque o dé por terminada anticipadamente la Concesión, los ingresos que se reciban por la explotación de la carretera concesionada, seguirán ingresando a el o los fideicomisos que en su caso se hubieren constituido para el financiamiento de la carretera objeto de esta Concesión, respetando los compromisos financieros establecidos para la elaboración del proyecto, adquisición del derecho de vía, construcción, conservación y explotación de la carretera concesionada, hasta en tanto se liquiden totalmente las obligaciones adquiridas y la recuperación total de la inversión se haya dado a la tasa de rendimiento implícita en las proyecciones financieras previstas en el **Anexo 4** de este Título de Concesión, o hasta que concluya el plazo original de vigencia de la Concesión, lo que suceda primero.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

**Vigésima Primera.-** La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera materia de esta Concesión, estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales; sus reglamentos; así como a las disposiciones que en su caso las sustituyan y a las demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte **LA SECRETARÍA**; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo; así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México y a las normas jurídicas que por naturaleza le son aplicables a esta Concesión. **LA CONCESIONARIA** se compromete a observarlas y cumplirlas.

**Vigésima Segunda.- LA CONCESIONARIA** señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Bosque de Cidros 173-7mo. piso
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D.F.

Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, **LA CONCESIONARIA** se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a **LA SECRETARÍA** de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente Título de Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación."

**SEGUNDA.-** Se suprimen los **Anexos 3** y **6** relativos al Reglamento de Explotación de la Concesión y a las Penas Convencionales, respectivamente, y se agrega el **Anexo 7** relativo al Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota, y el **Anexo 8** relativo al Oficio 3.-304 referido en el Antecedente 3 de este instrumento, de conformidad con la Resolución Quinta del propio Oficio.

**TERCERA.- LA CONCESIONARIA,** en virtud de la escisión que ha quedado relacionada en el Antecedente 3 de la presente modificación, y en su carácter de causahabiente de PACSA, acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia del presente instrumento, por lo que toda referencia hecha a **LA CONCESIONARIA**, tanto en el presente

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

documento como en el Título de Concesión y su primera modificación (addendum) se deberá entender hecha a la sociedad denominada Concesionaria Ecatepec Pirámides, S.A. de C.V.

La firma del presente instrumento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

**CUARTA.-** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y su primera modificación (addendum), se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

La presente modificación al título de concesión entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 7 de julio de 2006.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER

EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONCESIONARIA ECATEPEC PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.

LIC. ALFREDO JORGE GARCIA AVILA